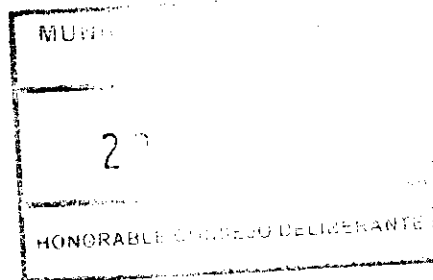




**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**
Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*



VISTO:

Que la mayoría de las edificaciones de comercios de Monte, son una barrera para las personas con cierta discapacidad motora.

Que esto para un discapacitado es una discriminación involuntaria, pero discriminación al fin.

Que es justo y necesario ocuparse de una inclusión acorde a las circunstancias de la capacidad motora de todos los habitantes de esta ciudad, sin dejar de lado a ninguna persona.

Que un discapacitado tiene las mismas necesidades que una persona que no lo es, por lo tanto tiene el derecho a concurrir a un bar, a un kiosco, a una despensa, a un supermercado, a un restaurant, a una tienda a elegir su ropa.

Que hay muchas personas con capacidades diferentes, si bien no hay un registro acertado, estamos en condiciones de decir que son más de 100 las personas en nuestra ciudad.

Que no solamente sufre la persona afectada si no también el grupo familiar, lo que hace a este número mucho mayor de lo pensado.

Que el discapacitado se encuentra en desventaja al no poder acceder a los lugares deseados, esto le acarrea perjuicios y daño moral.

Que muchas veces la sociedad que cree no tener, tiene cierta discapacidad, es ciega sorda y muda ante muchos los sucesos de la vida cotidiana.

CONSIDERANDO:

Que es necesario arbitrar medios tendientes a mejorar la calidad de vida de las personas discapacitadas y su familia.

Que en la carta orgánica municipal estipula, la realización de un planeamiento integral para asegurar un ambiente saludable y equilibrado para todos los habitantes de la ciudad.

Que en la constitución nacional en su artículo 41 establece que todos los habitantes gozan el derecho de un ambiente sano y equilibrado para el desarrollo humano.

Que habiendo hecho un estudio y evaluación de los comercios de la ciudad, son escasos los casos que se encuentran con acceso para las personas con discapacidad motora.

Es por eso que como ciudadanos de este querido pueblo debemos ocuparnos de aquellas personas que se sienten olvidadas y con necesidades imperiosas de integración a una sociedad que les es esquiva.

Que amparados en el espíritu de la ley 12.614, 12.615, 12.797, 13.508, 14.266 proponemos ocuparnos y promover la integración de todas las personas por igual.

Que se debería informar mediante una campaña de difusión en establecimientos escolares, en medios locales radiales y televisivos, en relación al tema de referencia.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**

Provincia de Buenos Aires

Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

Por ello el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

4083

Artículo 1º: Facúltese al D.E a disponer la obligatoriedad por parte de los titulares de los comercios de San Miguel del Monte a la construcción o colocación de rampas o accesos directos para personas con capacidad reducida.

Artículo 2º: La rampa o acceso deberá cumplir con las medidas homologadas por las normativas vigentes para personas con capacidad diferentes. En un todo de acuerdo a la ley Provincia 10.592 y modificatoria 13.110.

Artículo 3º: En caso de no ser viable la construcción de la/s rampa/s se deberá contar con una rampa móvil que cumpla con dimensiones acordes las normas vigentes.

Artículo 4º: Autorízase al D.E a efectuar un beneficio de hasta un 50% del costo que implique la construcción de la rampa.

Artículo 5º: Facúltese al D.E. a reglamentar la presente ordenanza a los fines de un legal cumplimiento.

Artículo 6º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dado en sala de sesiones a los 16 días del mes de junio de 2016.-


Dra. Mariela Ramos
Secretaria H. C. D.
Municipalidad de Monte




Santiago H. Brnich
Presidente H. C. D.
Municipalidad De Monte

